



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **297** DE **15 NOV 2019**

DE EL
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL
ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO LA
ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 055 DEL 2006 "SI ACTUA" No.
1464.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 422 del 18 de julio de 2019, el artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, el Decreto 01 de 1984 y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente 055 de 2006 radicado en el aplicativo SI-ACTUA No. 1464.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	055 de 2006 SI ACTUA 1464.
PRESUNTO INFRACTOR	NANCY OCAMPO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BAR 6L6 GROOVY SESSIONS"
IDENTIFICACIÓN	52.087.202
DIRECCIÓN:	CALLE 121 No. 6 - 11.
ASUNTO:	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - LEY 232 DE 1995.

I. ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició con ocasión de la queja elevada por la comunidad, radicada con el No 005279 de fecha 3 de mayo de 2005, en la cual solicitan verificar si el establecimiento de comercio denominado "BAR 6L6 GROOVY SESSIONS" ubicado en la calle 121 No 6-11, cumple con los requisitos de la Ley 232 de 1995. (folio 1-2).

2. Que mediante oficio AJ 1020 de fecha 5 de mayo de 2005, se requirió al propietario de establecimiento de comercio denominado "BAR 6L6 GROOVY SESSIONS", ubicado en la calle 121 No 6-11 de esta ciudad, para que presentara en la Alcaldía de Usaquén los documentos requeridos por la Ley 232 de 1995, igualmente para que rindiera descargos el día 24 de mayo de 2005, a las 10: 45 A.M., (folio 4).

3. Que mediante orden de trabajo No. 292 del 5 de mayo del 2005, se ordenó al arquitecto adscrito a este ente local realizar visita al establecimiento de comercio denominado "BAR 6L6

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3887000 - 3820660
Información Línea 195
www.obbogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



15 NOV 2019

Continuación Resolución Número 297 DE Página 2 de 8

"GROOVY SESSIONS", ubicado en la calle 121 No 6-11 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos denunciados sobre el establecimiento de comercio, y requerir los documentos exigidos por la Ley 232 de 1995 y citar a descargos. (folio 5).

4. Que con fecha 24 de enero de 2006, el arquitecto RAUL VASQUEZ ENCISO, allega informe técnico resultado de la visita realizada al establecimiento de comercio "BAR 6L6 GROOVY SESSIONS", ubicado en la calle 121 No 6-11, visita atendida por la señora Nancy Ocampo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.087.202, en el cual informa: (folio 6).

"en la visita realizada el día 24 de enero del 2006 al predio de la calle 121 no. 6-11, se verifico que se trata una edificación de un piso en el cual funciona un café -bar- restaurante, se citó al representante de la sociedad a que se presente para rendir descargos el día 26 de enero 2006 a las 8: 30 a.m. y presentar los documentos requeridos para establecimiento de comercio".

"consultado el decreto no. 1095 de 2000 por medio del cual se define la reglamentación urbanística específica de la upz no. 14, Usaquen, se pudo establecer que el predio de la calle 121 no. 6-11 se ubica en el sector normativo no. 16, subsector i. de los usos en referencia el de restaurante clasificado como servicio alimentario, a escala zonal, de uso complementario en edificaciones diseñadas y construidas para su uso, con solución de parqueaderos dentro de la upz y ruido máximo de 70 decibeles, es permitido los usos de bar y café no están permitidos".

5. El 31 de enero de 2006, la Alcaldía local de Usaquén avocó conocimiento por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995, contra el establecimiento de comercio, "BAR 6L6 GROOVY SESSIONS", ubicado en la calle 121 No. 6-11, (folio 7).

6. Que mediante resolución No 443 del 02 de junio de 2006, la Alcaldía Local de Usaquén, ordenó el "Cierre Definitivo del Establecimiento de Comercio "BAR 6L6 GROOVY SESSIONS", ubicado en la calle 121 No. 6-11," cuya actividad comercial es Bar. (folio 8-9-10-11).

7. Que mediante oficio No. AJ 2504 de agosto 8 del 2006, se requirió al a propietaria señora Nancy Ocampo con el fin de surtir la notificación personal de la resolución 443 del 2 de junio de 2006, proferida dentro de la actuación administrativa No. 055 del 2006. (folio 12).

8. Se notifico por **Edicto** a la propietaria señora Nancy Ocampo de la resolución 443 del 2 de junio de 2006, proferida dentro de la actuación administrativa No. 055 del 2006, fijándose el 11 de octubre y desfijándose el 25 de octubre del 2006. (folio 13).

9. Mediante oficio AJ No. 4177 de noviembre 27 del 2006 se le solicito al Mayor William Alfredo López Castro, Comandante Primera Estación de Policía, dar cumplimiento al Sellamiento inmediato del establecimiento de comercio ubicado en la calle 121 No. 6-11 de esta ciudad, cuya actividad comercial es "BAR 6L6 GROOVY SESSIONS". (folio 14).

10. El 2 de enero del 2007, el apoderado señor Luis Aurelio Espitia Ramírez informa que los sellos fueron retirados y que desconocen quien pudo proceder a tal acción, afirma que no fue ninguna persona relacionada con el establecimiento de comercio. (folio 16).

11. El 2 de enero del 2007 el apoderado señor Luis Aurelio Espitia Ramírez presenta escrito de solicitud de Revocatoria Directa de la resolución 443 del 2 de junio del 2006 emitida por parte de la Alcaldía Local de Usaquén. (folio 18-19-20-21-22-23-24).



15 NOV 2019

Continuación Resolución Número 297 DE _____ Página 3 de 8

12. A folio (25) obra poder conferido del señor Jorge Iván Cárdenas Ocampo al Doctor Aurelio Espitia Ramírez.

13. Se ordena como medida preventiva el levantamiento del sello impuesto por la parte del comandante de la Estación de Policía de Usaquén, conforme lo profirió la Alcaldía local de Usaquén el 27 de noviembre de 2006 con el oficio No 4177, mientras se decide de fondo la solicitud contemplada por el artículo 69 y circunstancias del Código Contencioso Administrativo. (folio 28).

14. Mediante Oficio AJ No 082 de enero 12 del 2007, se le envió al Mayor William Alfredo López Castro, Comandante Primera Estación de Policía, solicitado para el levantamiento provisional de sellos. (folio 29).

15. Que mediante resolución No 038 de enero 15 del 2007, la Alcaldía Local de Usaquén, resuelve la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el señor Jorge Iván Cárdenas Ocampo a través de su abogado Doctor Luis Aurelio Espitia Ramírez, contra el Acto Administrativo Resolución No. 443 de junio 2 del 2006., el cual ordena NO REVOCAR la Resolución No. 443 de junio 2 del 2006. (folio 31-32-33-34-35-36).

16. Mediante oficio No. AJ 1018 del 2007, se requirió al Doctor Luis Aurelio Espitia Ramírez, con el fin de surtir la notificación personal dentro de la resolución proferida No. 038 de fecha 15 de enero del 2007. (folio 37).

17. Reposo Fotocopia Licencia de Construcción No. LC03-4-1719 del 26 de diciembre del 2003, Curador Urbano 4-German Ruiz Silva. (folio 38).

18. Mediante orden de trabajo, se solicitó al arquitecto JOSÉ RICARDO QUECAN GARZÓN y al Ingeniero EDWIN RIVERA adscrito a este ente local realizar visita al establecimiento de comercio denominado "BAR 6L6 GROOVY SESSIONS", ubicado en la calle 121 No 6-11 de esta ciudad, con el fin de verificar si continúa funcionando, si el uso del suelo permite desarrollar la actividad. (folio 40).

19. De fecha 26 de mayo de 2009, el ingeniero EDWIN RIVERA NOREÑA, allega informe técnico resultado de la visita realizada al establecimiento de comercio "BAR 6L6 GROOVY SESSIONS", ubicado en la calle 121 No 6-11, visita atendida por el señor JORGE IVÁN OCAMPO, en el cual informa: (folio 41).

"una vez en el lugar de la diligencia en el inmueble identificado con la nomenclatura de la referencia se encontró que: en la actualidad existe un establecimiento de comercio con actividad comercial en Bar denominado "BAR 6L6 GROOVY SESSIONS", nadie atiende la visita según vecinos del sector el bar está abierto en horarios nocturnos de miércoles a sábados y su propietario es el señor Jorge Iván Ocampo, una vez revisada la UPZ 14 Usaquen se determina que establecimiento está ubicado en el sector normativo 16 Subsector I para el cual no se permite la actividad en el sector".

Concepto de Uso del Suelo allegado por el Ingeniero Edwin Rivera Noreña, en el cual informa: (folio 42).



BOGOTÁ
NOVIEMBRE
15
2019

Continuación Resolución Número 297 DE 15 NOV 2019 Página 4 de 8

“se realiza la revisión por medio de la unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) PARA LA LOCALIDAD DE Usaquén, una vez identificado el predio en mención se determina que el establecimiento de comercio con actividad de Discoteca bar está ubicado en el sector normativo 16 subsector I para el cual NO SE PERMITE la actividad de alto impacto en el sector”.

20. Mediante el radicado No. 20106240186402, el señor LUIS ESPITIA RAMIREZ en calidad de apoderado, presenta solicitud de Revocatoria Directa. (folio 56a 58).

21. A folio 65 obra oficio dirigido al Comandante Estación de Policía Zona Uno, mediante el radicado No. 20100130057531, con el fin de levantar provisionalmente los sellos impuestos en dicho establecimiento.

22. Mediante la Resolución No. 055 de 2006 la Alcaldía Local se pronuncia sobre la solicitud de Revocatoria Directa con respecto a la Resolución No. 038 del 15 de enero de 2007, en la cual resuelve no acceder a la solicitud y enviar el expediente al Consejo de Justicia. (folio 75 a 78).

23. Obra Acto Administrativo No 2526 del 14 de diciembre de 2010, proferido por el Consejo de Justicia en el cual se pronuncia respecto de la solicitud Revocatoria Directa de la resolución 038 de 2006. (folio 84-85).

24. Mediante el radicado No. 20150130014723 obra Auto de Trámite. (folio 93).

25. A folio 94 mediante el radicado No 20150130014753 se emitió orden de trabajo No. 488 del 2015, solicitándole al arquitecto Sebastián Buraglia adscrito a este ente local realizar visita al establecimiento de comercio denominado “BAR 6L6 GROOVY SESSIONS”, ubicado en la calle 121 No 6-11 de esta ciudad, con el fin de verificar si continúa funcionando o no. (folio 94).

26. De fecha 29 de abril de 2015, el arquitecto Sebastián Buraglia Guzmán, allega informe técnico No. 874- 2015 resultado de la visita realizada al establecimiento de comercio “BAR 6L6 GROOVY SESSIONS”, ubicado en la calle 121 No 6-11, en el cual informa: (folio 96).

“SE REALIZO VISITA AL PREDIO CON DIRECCIÓN ARRIBA DESCRITA, SE EVIDENCIO QUE EN EL PREDIO NO FUNCIONA EL BAR DE NOMBRE “BAR 6L6 GROOVY SESSIONS” DE LO CONTRARIO FUNCIONA UN RESTAURANTE, PIZZERIA. EN CUANTO AL CONCEPTO DE USO DEL SUELO, EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA UPZ USAQUÉN, SECTOR 16, SUBSECTOR II, EN LA CUAL EL USO DENTRO DE SERVICIOS ALIMENTICIOS TALES COMO RESTAURANTES SON PERMITIDOS EN EL PREDIO EN ESTUDIO”.

27. Mediante radicado número 20175130009643 se emitió orden de trabajo número 0598 de 2017, asignada a Martha Elena Machado Sánchez ingeniera adscrita a este ente local, para que realizara visita técnica al establecimiento de comercio (café-Bar-Restaurante), ubicado en la calle 121 No 6-11 de esta ciudad. (folio 98).



28. El día 17 de julio del 2017 se llevó a cabo visita de verificación por parte de la ingeniera MARTHA ELENA MACHADO SÁNCHEZ del área de Gestión Policial y Jurídica al establecimiento de comercio ubicado en la calle 121 No 6-11 de esta ciudad, quien rindió informe técnico No. 0092-2017 y registro fotográfico del lugar consignando en su informe lo siguiente: (folio 99).

*“se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la calle 121 No. 6-11, para dar cumplimiento a la Ley 232 de 1995. Predio esquinero de un piso. La visita es atendida por el señor Danilo Huertas, identificado con c.c. No. 1.233.891.491, operario del establecimiento. Se solicitan los documentos para dar cumplimiento al objeto de la O.T 0598 de 2017 y aporta los siguientes documentos: 1) cámara de comercio No. RO53296824 del 18 de mayo de 2017, Vigencia: 2017. Matrícula No. 02131468 del 17 de agosto de 2011. 2) Certificación expedida por Sayco y Acinpro el 28 de junio de 2017, donde hace que constar que el establecimiento se encuentra tramitando el documento solicitado. 3) Registro Nacional de Turismo No. 25608, inscrito como establecimiento de gastronomía y similares restaurantes del 27 de marzo de 2017 con vencimiento el 31 de marzo de 2018. Información del Predio: Barrio catastral: 008407- Usaquén, manzana catastral :00840701, lote catastral: 0084070132.UPZ-14 Usaquén. Nombre del propietario: PJS..A. S identificado con Nit. No. 900.328.834-1. Nombre del establecimiento: **PAPA JHON S- RESTURANTE- AREA DEL ESTABLECIMIENTO: 110M2 (medida tomada del SINUPOT). Actividad Comercial: expendio de comidas preparadas NCP. Según plancha No 2 de usos del suelo UPZ 14- USAQUÉN Y Decreto 190 de 2004, la actividad comercial que se desarrolla actualmente en el establecimiento corresponde al sector normativo 16, Sub-uso: 1: servicios personales, servicios alimentarios, Escala Zonal, SE PERMITE como uso complementario, por lo tanto, el establecimiento SI CUMPLE con la normatividad exigida para usos del suelo. Al momento de realizar la visita, no se evidencia invasión de espacio público. Se adjuntan al presente informe: Acta de reunión: (1) folio y Cámara de comercio: (5) folios, Certificación de Sayco y Acinpro (1) folio, Registro Nacional de Turismo: (1) folio. (Negrilla fuera de texto).***

II. CONSIDERACIONES

Edificio
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 “NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL”, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1º, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3 y 4.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 297 DE 15 NOV 2019 Página 6 de 8

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a). Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción establecida.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar *el cierre definitivo* del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, *o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible*.

De los antecedentes mencionados anteriormente se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se aprecia en los informes técnicos de visitas números 874 a (folio 96) y 0092 a (folio 99), presentados por el arquitecto Sebastián Buraglia Guzmán y la ingeniera Martha Elena Machado Sánchez, respectivamente, informando que el establecimiento de comercio denominado "BAR 6L6 GROOVY SESSIONS", objeto de la presente actuación, con actividad de BAR, el cual se encontraba presuntamente en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia este Despacho se abstendrá de continuar con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 232 de 1995; teniendo en cuenta que se encuentra probado que el establecimiento de comercio por el cual se inició la presente actuación administrativa no se encuentra en funcionamiento, por lo cual la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 2 del Decreto 01 de 1984, en especial los principios de **economía y celeridad**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

15 NOV 2019

Continuación Resolución Número 297 DE 15 NOV 2019 Página 7 de 8

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con los informes de visita técnica emitidos por los profesionales adscritos a este Despacho, en los cuales se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 055-2006, radicada en el aplicativo SI- ACTUA bajo el número 1464, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio del Control, Inspección y Vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR: el contenido de la presente Resolución al propietario y /o al representante legal, de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, Actuación Administrativa No. 055-2006, radicada en el aplicativo SI- ACTUA bajo el número 1464 previa desanotación en el libro radicador, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta Alcaldía Local de Usaquén y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

15 NOV 2019

Continuación Resolución Número 297 DE _____ Página 8 de 8

Bogotá D.C, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Lola Elvira Franco Saavedra- Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: María Jenny ~~Marín~~ ~~Moreno~~ - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Jorge Roza Montero - Asesor del Despacho.

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____